

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

54 (58) año.

20 de octubre de 1910.

Núm. 1.908.

INTERESES PROFESIONALES

La verdad, pese á quien pese (1).

IV Y ÚLTIMO

Y para finalizar este ya largo é insubstancial escrito, y sin pretensiones de ningún género, ahí va nuestra modesta opinión acerca del modo de llegar al fin propuesto, para lo que creemos que bastaba con que al redactar la que *ya consideramos* ley de Policía sanitaria, se incluyeran entre los artículos del capítulo XVI del Reglamento actual, que trata del *Personal Veterinario*, los siguientes extremos:

Artículo ... Para los efectos de la presente ley, se utilizarán los servicios del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad veterinaria creados por la vigente ley de Sanidad de 1855.

Artículo ... Estos funcionarios estarán encargados de velar por el exacto y fiel cumplimiento, en sus respectivos distritos, de todas las leyes y disposiciones sanitarias vigentes, así como de cuantas órdenes les transmitan sus superiores jerárquicos los Gobernadores civiles de la provincia, y en particular de las emanadas de esta ley, de las que en lo sucesivo se les encomiende y de las que los artículos siguientes se establezcan.

Artículo ... Residirán forzosamente en la capitalidad del distrito, y en épocas normales visitarán, por lo menos una vez al mes, las diferentes ganaderías de sus distritos, llevando un registro especial, en el que anotarán:

1.º El número de ganaderías existentes en cada pueblo.—2.º El número de cabezas y especies de que se compone cada una.—3.º El nombre del dueño ó dueños de cada una y el del terreno ó terrenos donde pasten.—Y 4.º Las altas y bajas que normalmente ocurran cada mes en cada ganadería y los cambios de residencia que éstas efectúen.

Artículo ... Con todos estos datos formará un estado mensual que remitirá á los Gobernadores civiles, para que éstos á su vez los remitan

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

al Ministro de la Gobernación, Jefe supremo del ramo, según la ley de Sanidad en España.

Artículo . . . Los dueños de los ganados quedan obligados:

1.º A facilitar al Subdelegado su misión investigadora, dándole todos cuantos detalles les solicite referentes á los extremos enumerados en el artículo anterior.—2.º A dar cuenta al Subdelegado de su distrito de los traslados que traten de efectuar en sus ganados, pudiendo este funcionario, si lo estima conveniente, girar una visita á los terrenos que se quieran ocupar para cerciorarse del estado de salubridad de los mismos, para en su vista aconsejar las medidas convenientes al mejor y más sano aprovechamiento, ó impedir el acceso de los ganados si de él pudiera originarse alguna epizootia grave ó el recrudescimiento de otra que anteriormente existiera.

Artículo . . . En épocas de epizootias ó enzootias, se harán observar escrupulosamente los preceptos generales de esta ley y los especiales que á cada una de ellas se asignan, constituyéndose dicho funcionario continuamente en los sitios declarados infectos, haciendo cumplir en ellos con exactitud y rigurosidad las medidas decretadas y estudiando la marcha y evolución de la enfermedad.

Artículo . . . Una vez decretado el término de la infección, redactará una Memoria descriptiva de ella, causas que á su juicio hayan contribuido á disminuirla ó exacerbarla, medios de prevenirla ó curarla que se hayan puesto en juego, resultados favorables ó adversos que con uno y otro se hayan obtenido y mortalidad por ciento observada.

Artículo . . . Esta Memoria será dirigida al Gobernador civil de la provincia, el que á su vez la hará llegar al Ministerio de la Gobernación, Jefe sanitario nacional.

Artículo . . . Los subdelegados de Sanidad veterinaria constituirán Cuerpo, en el que ingresarán por riguroso concurso de méritos, y serán inamovibles.

Artículo . . . Estos Subdelegados disfrutarán del sueldo anual de 3.000 pesetas los de los partidos judiciales rurales y 2.000 los de las capitales de provincia, no pudiendo recaer estos cargos en persona alguna que ya tuviese sueldo de la Provincia, del Municipio ó del Estado, y siendo incompatibles, en los partidos rurales, con el ejercicio práctico de la profesión.»

Sobre éstas bases ú otras análogas, podría girar la tan ansiada regeneración de tan humilde cuanto benemérita clase sanitaria, y puesto que pedimos sueldo para los funcionarios, y al objeto de que no sean en ningún caso gravosos al Estado ni deperdan de los Municipios, en cuyo caso se desvirtuaría el servicio, al articulado anterior puede añadirse el siguiente:

«Artículo adicional. Para atender á las obligaciones de esta ley se crea ó se establece el impuesto sanitario sobre los ganados, que habrán de satisfacer los dueños de los mismos, con sujeción á una ley especial que al efecto se redacte y con arreglo al tipo que por especie y cabeza en ella se establezca.»

Este tipo, en nuestro concepto, no sería exagerado si lo marcáramos en la forma siguiente:

Diez céntimos de peseta anuales por cada cabeza de ganado solípedo ó grandes rumiantes, y cinco céntimos anuales por cada cabeza de pequeños rumiantes y de cerdos.

Partiendo de la base de que nuestra ganadería asciende, en números redondos, á 5 millones, próximamente, de cabezas de la primera categoría y á 20 entre las de la segunda, podría obtenerse por este concepto cerca de un millón quinientas mil pesetas, sin contar con que en la forma propuesta aumentaría, seguramente, en un doble el número de cabezas que hoy se ocultan á la investigación del fisco, y entonces no se ocultarían á la investigación sanitaria; y constando nuestra Península de 489 partidos judiciales, costaría el servicio á la Nación, suponiéndolos todos á 3.000 para hacer más breves estos cálculos, 1.467.000 pesetas, quedando, pues, en beneficio del Estado 33.000 pesetas, que podrían muy bien dedicarse á indemnizaciones por sacrificios impuestos por la ley.

Claro que, á tenor de todo esto, habría de modificarse todo el articulado del actual Reglamento de Policía sanitaria; pero esta es ardua tarea para nosotros y dejamos la empresa á quien disponga de más tiempo y de mejores condiciones, esperando sólo que estas mal hilvanadas verdades sirvan siquiera para despertar los dormidos espíritus de aquellos que por su posición, sus méritos y su valimiento tienen más derecho á pedir que nosotros y más probabilidades de ser escuchados.

JESÚS DAIMIEL,

Subdelegado de Veterinaria.

REVISTA DE MICROBIOLOGIA COMPARADA

La experimentación sobre los animales, por los Doctores Forns, Catedrático de Higiene y prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad Central de Medicina, y Mayoral, Ayudante del Laboratorio de Higiene de la Facultad Central de Medicina (1).

Inoculaciones intradérmicas. — Para éstas es conveniente elegir la piel

(1) Véase el número 1.902 de esta Revista.

del vientre, de la cara interna de los muslos ó del as orejas; después de preparar como ya se ha dicho la región en que ha de operarse, se practicarán con la lanceta de vacunar, cargada con la substancia virulenta, una serie de escarificaciones. También puede desprenderse el epidermis por la acción de un caústico químico, y sobre la superficie dérmica se deposita con un asa de platino la substancia que contiene los gérmenes que se desean inocular.

Para practicar estas inoculaciones en las mueosas es conveniente cauterizar superficialmente el punto de inoculación.

Inoculaciones subcutáneas.—Las substancias líquidas se inyectarán con una jeringuilla. Para practicar la inyección, se cogerá con los dedos de la mano izquierda un pliegue de la piel de la base de la cola ó de la región dorsal, puntos que el animal no puede alcanzar bien con las patas ó boca, y en la base de dicho pliegue se hundirá la aguja.

Si la substancia es sólida, con un bisturí se hará una pequeña incisión que atraviese la piel en todo su espesor, y por disección roma, efectuada con la sonda acanalada, se desprenderá de los planos aponeuróticos la piel de uno de los labios de la herida, de modo que forme una especie de fondo de saco, en el que, por medio de unas pinzas, se deposita la substancia que se desea inocular; después se cerrará la herida con uno ó varios puntos de sutura.

Inoculaciones intramusculares.—Se practicarán con la jeringuilla armada de una aguja larga; ésta se introducirá profundamente en las masas musculares del muslo, teniendo cuidado de alejarse del trayecto de los grandes troncos vasculares y nerviosos. Es conveniente, cuando se practica esta clase de inyecciones, introducir la cánula sola; y una vez que se vea que por ella no sale sangre, buena prueba de que la punta no ha penetrado en ningún vaso, se adapta la jeringa y se practica la inyección.

Inoculaciones intravenosas.—Se realizan también con jeringas de tamaño apropiado á la cantidad de líquido que ha de inyectarse; y cuando ésta sea grande, se empleará un frasco, dispuesto como ya se ha dicho en el curso de este capítulo. El líquido de inyección estará privado de toda partícula sólida que pudiera contener en suspensión, para evitar la producción de embolias, y el aparato inyector se purgará completamente de aire con el mismo objeto.

Se procurará practicar la inyección en una vena que sea fácilmente accesible para reducir el traumatismo al minimum, y con este fin, en el conejo, nos dirigiremos á la vena marginal de la oreja; en el conejillo de Indias, á la yugular externa, y en el perro, á la safena.

La vena marginal de la oreja se encuentra en el conejo en el borde externo del pabellón, y se hace muy aparente por la superficie externa

de éste, cuando habiendo mojado previamente la piel se comprime entre los dedos la raíz del órgano. La aguja se introducirá con cuidado en el interior de la vena, y después de ver por transparencia que penetró en ésta, se practica lentamente la inyección.

En el conejillo de Indias, la vena yugular externa sigue una línea que va del ángulo de la mandíbula á la mitad del espacio que separa el omoplateo de la horquilla del esternón, y está únicamente recubierta por la piel, el músculo cutáneo y el tejido conjuntivo. Para abordar este vaso, se practica una incisión en el cuello á lo largo y hacia la parte media de la línea indicadora, al lado de la tráquea, incisión que comprenderá la piel y el cutáneo; después, disecando con la sonda acanalada el tejido conjuntivo, llegaremos á la vena que abordaremos por su lado externo. Puesta al descubierto la vena, se introducirá en ella la aguja y se practica la inyección, después se saca la aguja y se sutura la herida.

La vena safena del perro se encuentra en la cara externa de la pata posterior, un poco por encima del tendón de Aquiles; comprimiendo la raíz del miembro, se hace aparente el vaso, y se procura introducir la aguja en él de un solo golpe; cuando esto no sea posible, se descubrirá el vaso, incidiendo la piel y separando el tejido celular con la extremidad de la sonda acanalada.

Inoculaciones en el globo del ojo.—Se emplean mucho, sobre todo para conferir la rabia á los conejos; estas inoculaciones pueden ser: por escarificación corneal ó por inyección en la cámara anterior, y en ambos casos es muy útil anestesiar la conjuntiva instilando algunas gotas de una disolución de cocaína al 20 por 100.

Las escarificaciones corrientes se practicarán con un vaccinostilo, y después se instilará en la conjuntiva unas cuantas gotas de la substancia virulenta.

Para practicar las inoculaciones en la cámara anterior, se inmovilizará el globo del ojo cogiendo la conjuntiva ocular con unas pinzas, y se introducirá la aguja de una jeringuilla por el borde esclerocorneal; cuando la punta aparezca en el interior de la cámara anterior, se inyectará una gota del líquido. En la cámara anterior del ojo pueden inocularse también los gérmenes contenidos en las substancias sólidas, haciendo penetrar un fragmento de éstas, cogido con unas pinzas de iridectomía, á través de una incisión hecha con el borde esclero-corneal con un cuchillete de catarata.

(Continuará.)

ESTUDIOS ZOOTÉCNICOS

La ganadería de la República Argentina en 1910 (1).

III

En la provincia de Buenos Aires, los animales bovinos criollos representaban en 1895 el 50 por 100 del total, mientras que hoy sólo llegan al 8,7 por 100; los mestizos, el 49,2, y 85,1 por 100 respectivamente, habiendo aumentado los puros de 0,6 á 6,2 por 100. El mismo progreso se observa en los ovinos, pues los criollos figuraban en 1895 con 16 por 100 del total, al paso que en la actualidad aparecen con el 2,2 por 100.

La consecuencia inmediata de este extraordinario progreso en el refinamiento del ganado, es el aumento del valor de las haciendas entre los censos de 1895 y el actual, que se traduce en un incremento considerable de la riqueza nacional.

La fijación del valor de los ganados cruzados ha sido hecha por la Comisión del Censo, de acuerdo con una tabla de precios que formuló con el mayor cuidado la Sociedad Rural Argentina.

En esta forma fué calculado el valor de todos los animales de las siete principales especies, en la suma de **1.481.282.245 pesos**, valor que se distribuye así:

Bovinos, 938.685.834; equinos, 205.826.834; mulas, 22.561.075; asnales, 2.854.950; ovinos, 287.359.076; caprinos, 8.321.839; y porcinos, 15.672.637.

El Censo de 1895 calculaba el valor de todo el ganado existente en ese año en 1.136.780.411 pesos, moneda nacional, que al cambio de 300 por 100 se convirtieron en 378.926.803 pesos oro, mientras que el Censo actual estima el valor de los animales inventariados en los repetidos 1.481.282.245 pesos moneda nacional, que al cambio de 227 por 100 representan **651.761.187 pesos oro** (2).

Conviene ahora comparar la riqueza ganadera de la Argentina con la de los países del mundo que sobresalen en esta industria. El cuadro siguiente es bastante exacto:

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

(2) El peso oro equivale á 5,33 pesetas de nuestra moneda al cambio del día.

	Bovinos.	Equinos.	Ovinos.	Porcinos.
República Argentina.....	29.116.625	7.531.376	67.211.754	1.403.501
Estados Unidos.....	69.438.758	21.216.688	61.837.112	64.694.222
España.....	2.452.197	445.776	16.119.051	2.120.177
Canadá.....	5.576.451	1.577.493	2.510.239	2.353.828
Australia.....	9.349.409	1.765.186	83.687.655	813.569
Cabo de Buena Esperanza..	2.000.000	300.000	11.809.000	400.000
Indias Orientales.....	91.700.000	1.300.000	18.000.000	»
Rusia europea.....	34.000.000	22.600.000	42.900	11.200.000
Alemania.....	20.600.000	4.300.000	7.700.000	22.100.000
Francia.....	14.000.000	3.200.000	17.500.000	7.000.000
Austria.....	9.500.000	1.700.000	2.600.000	4.700.000
Inglaterra.....	7.000.000	1.600.000	25.400.000	2.300.000

Como se ve, la Argentina ocupa, entre las doce naciones apuntadas, el cuarto lugar como poseedores de animales de la especie bovina, después de las Indias Orientales, Estados Unidos y Rusia europea; el tercer puesto en la especie caballar, después de la Rusia europea y Estados Unidos; el segundo en la ovina, después de Austria, y un rango muy secundario en la porcina.

Si se tiene en cuenta el valor de los ganados, las comparaciones son menos favorables á la Argentina. Mientras en los Estados Unidos esa parte de la riqueza nacional representa la cifra colosal de 3.324 millones de dollars, en la Argentina sólo alcanza á 652 millones de pesos oro.

También se ocupa el Censo agropecuario de las aves de corral, en sus diversas especies, y aunque imperfecta, consigna una existencia de 1.270.992 gallos, 10.134.232 gallinas, 3.308.557 pollos, 608.768 patos, 219.986 gamos, 678.000 pavos y 1.356.051 palomas.

En las faenas de la ganadería estaban ocupadas 990.546 personas entre empleados y peones, de los cuales 634.818 trabajaban todo el año, 271.720 durante la esquila y 84.008 temporalmente en diversas tareas.

El mismo personal estaba formado por 601.266 hombres, 193.764 mujeres y 195.516 niños.

El inventario de las máquinas y enseres empleados para facilitar las tareas de la ganadería arrojó los siguientes resultados:

	Número.	Valor.	
Máquinas de esquila.	1.902	1.918.067	
Norias y malacates...	14.432	4.795.331	
Bombas de viento....	21.867	19.021.398	
Segadoras.....	18.361	3.442.297	
Máquinas de enfardar	3.560	1.137.981	
Carretas y carros....	80.027	19.024.919	
Coches.....	50.500	15.491.332	
TOTAL.....		64.831.325	pesos, moneda nacional.

Si comparamos nuestra riqueza ganadera con la de las naciones antes citadas y ateniéndonos á la estadística publicada en 1908 por la «Asociación general de Ganaderos del Reino», que sin duda estará tomada á ojo de buen cubero, como se hacen estas cosas en España, pues bien sabido es que todo contribuyente de nuestro país, en cuanto se trate de averiguar aproximadamente su riqueza, de cualquier orden que sea, cree que es un nuevo agente del Estado para imponerse una mayor tributación y oculta cuanto puede, porque no conoce al Estado otorgándole beneficios, sino todo lo contrario, agobiándolo con múltiples impuestos hasta causar su ruina, y él se defiende con las ocultaciones.

Pero como no tenemos otra estadística *más verdadera*, á ella nos tenemos que atener.

España ocupa el undécimo lugar entre las doce naciones que poseen ganado vacuno. El mismo sitio también entre las que poseen mayor número de caballos. El *séptimo* en ganado ovino, y el *octavo* en el porcino.

EMILIANO SIERRA,
Inspector de H. P. de Jaén.

CUESTIONES SANITARIAS

El mercado de volatería en Barcelona.

«El Sr. Alcalde ha girado una visita de inspección en el mercado de volatería y ha quedado desagradablemente impresionado de las malas condiciones higiénicas que reúne para su objeto.»

En estos, ó parecidos términos, ha dado publicidad la prensa diaria á

una de las muchas diligencias que nuestra primera Autoridad local viene realizando durante esta época de profilaxia *agudísima*.

Y las órdenes derivadas de aquella visita han sido lo rápidas que el caso exigía, pero... ¡Siempre el maldito *pero*, interpuesto contra los buenos propósitos de las legislaciones españolas...! Pero, el mercado de volatería se halla desatendido en alto grado, y las reglas, por justas que sean, no pueden cumplirse si no va adjunto el aditamento de sus necesarios ejecutores.

Nos envanece ver nuestros asertos justificados por testimonio tan valioso como es el del Excmo. Sr. Alcalde, asertos referidos á las condiciones de cómo van las aves al consumo público, pero, no podemos pasar sin objeción, el que se pidan cumplimentaciones difíciles ó imposibles sin conceder los medios para ello factibles.

El personal del mercado de aves, en su parte sanitaria, se reduce á un Veterinario inspector, digno por todos conceptos en el cumplimiento de su difícil cometido, y un auxiliar práctico. Abarcando, digamos así, la parte administrativa, dispone de un mozo único (llamado por ironía *preferente*), quien, en todo caso, debiera cuidar de las mecánicas de limpieza, toda vez que constituye la sola unidad de la clase. ¿Es posible, con tan reducido personal, encargado, además *in partibus*, del mercado de pescado al por mayor y las estaciones, atender á las exigencias de un espacio tan amplio como es el que ocupa aquella dependencia? Júntese á lo dicho la carencia de medios desinfectantes y de útiles para la limpieza, y habremos despejado en parte la nubosa pasividad observada por el Sr. Alcalde en funcionarios, precisamente, muy dignos de ser imitados por otros muchos en el cumplimiento de su deber.

Lo que hay aquí de fundamental es el defecto de organización que venimos señalando en la serie de nuestros escritos; lo que hay es que lo que hoy es simple alojamiento de aves sin orden ni concierto, debiera transformarse en lugar obligado para toda clase de volatería introducida en Barcelona, tanto por las vías ferroviarias como por la marítima, basado en una reglamentación justa, equitativa y legal, y dotado de un arsenal de medios defensivos en su funcionalismo, tanto en personal como en materiales, capaz para impedir toda transgresión que perturbara la marcha normal de su existencia. Debiera transformarse en antesala del futuro matadero para aves adosado en sus inmediaciones, en comunicación con todos los tránsitos, en lugar céntrico y estratégico, y, en una palabra, susceptible de atender á las necesidades de la población sin perjuicio notorio de los industriales impuestos á las severidades de sus reglas.

En la actualidad la inspección de aves es parcial y deficiente. Los

arribos que de ellas se verifican, es voluntario á sus dueños su paso por el mercado, que es donde con más seguridad y confianza pudiera hacerse el examen de su estado. Los importadores, si así les place, trasladan su mercancía desde el vagón ó el bajel á sus depósitos particulares sin que nadie se preocupe de la posterioridad de aquel elemento comestible, y así tenemos que la anormalidad sanitaria que ha averiguado el Sr. Alcalde en una dependencia municipal fiscalizada por personal idóneo, se repite, multiplicada, en el interior de la ciudad en perjuicio doble para la salud del vecindario.

Y en esto no hemos de ser nosotros como algunos que ven el peligro sin señalar el remedio. Este lo dejamos prescrito ya y lo repetiremos hasta la saciedad para mejor inteligencia de quienes se desentenden de primeras indicaciones. Nosotros insistimos una y mil veces; el matadero para aves y conejos con su correspondiente plaza ó mercado donde radicarán todos los arribos hechos de estas materias, siendo debidamente atendidos, solventaría las deficiencias que sólo acostumbran á flotar en épocas de próximas y presuntas calamidades y que son hijas siempre de muy pretéritas indiferencias.

No deposite el Sr. Alcalde su confianza en paliativos imperfectos, que, como las aromas, ocultan el peligro para incubarlo mayor después; la salud pública requiere justificadas medidas extremas y permanentes que aseguren para lo futuro la indemnidad de una amenaza presente.

ÁNGEL SABATÉS,

Subdelegado de Sanidad veterinaria.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo sobre nombramiento de un Veterinario titular (1).

(Conclusión.)

1.º En que el recurso de alzada interpuesto por Munita lo fué dentro del término, puesto que el acuerdo municipal no le fué notificado personalmente;

2.º En que habiendo sido hecho, con carácter de interino, el nombramiento de Veterinario titular á favor de Munita, y por tiempo de un año, contado desde 1.º de agosto de 1906, el Ayuntamiento tenía facul-

(1) Véase el núm. 1.902 de esta Revista.

tades para anunciar la provisión, en propiedad de ese cargo desde 1.º de agosto de 1907, como consiguió expresamente en el anuncio, porque Munita aceptó tal nombramiento como interino, y porque no desvirtúa tal carácter de interinidad el hecho de que se fijase un sueldo anual, puesto que el cargo se había de servir durante un año;

3.º En que estando el cargo conferido interinamente y no en propiedad, tuvo perfecto derecho el Ayuntamiento para anunciar la provisión en propiedad de un cargo que estaba vacante, puesto que estaba servido interinamente y Munita sólo tenía derecho á que se le respetase en su cargo interino durante el tiempo para el que fué nombrado, como así lo ha hecho el Ayuntamiento;

4.º En que no influye para decidir esta cuestión el hecho de si rigen ó no en la provincia de Guipúzcoa la instrucción de Sanidad de 1904 y el Reglamento de Veterinarios municipales de 22 de Marzo de 1906, puesto que no se trata de resolver sobre las facultades que respecto al nombramiento de Veterinario é Inspector de carnes tuviese el Ayuntamiento, sino si, hecho un nombramiento de esta clase con carácter de interino, tenía facultades para anunciar la vacante, á fin de proveerla en propiedad; y

5.º En que no procede la imposición de costas al fiscal, porque éste no incurre en temeridad al sostener, en cumplimiento de su obligación, las resoluciones gubernativas que son objeto de impugnación en la vía contencioso-administrativa:

Visto siendo ponente el Magistrado D. José González Blanco:

Vistos el art. 174 de la ley Municipal y la Real orden de 30 de julio de 1901, según los cuales los gobernadores, cuando conozcan en alza de los acuerdos de los Ayuntamientos dictados en asuntos de su exclusiva competencia resolverán sobre el fondo, confirmándolos, si á ello hubiere lugar, ó revocándolos en la parte que exceda de las atribuciones del Ayuntamiento:

Considerando que cuanto se relaciona con el nombramiento y separación de los empleados pagados de los fondos municipales, incluso los que prestan servicios profesionales, como los Veterinarios, es de atribución exclusiva de los Ayuntamientos, conforme á los artículos 74 y 78 de la ley Municipal; y que, en tal supuesto, el Gobernador de Guipúzcoa pudo y debió apreciar si el Ayuntamiento de Artaso rebasó ó no el límite de sus atribuciones, y resolver en consecuencia, para dejar, en todo caso, expedita la vía contenciosa; pero carecía de competencia para revocar en el fondo el acuerdo de dicho Ayuntamiento, apelado por D. Pedro Munita, razón por la cual no puede prevalecer, en cuanto á dicho extremo, la providencia del expresado Gobernador, fecha 6 de septiembre de 1907, que ha motivado este recurso;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Tribunal provincial de Guipúzcoa en 5 de diciembre último, que fué apelada por el fiscal, en cuanto revoca la providencia del Gobernador de Guipúzcoa de 6 de septiembre de 1907; y en su lugar declaramos firme y subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de Artasu de 7 de Junio del mismo año 1907, en el que se mandó anunciar la provisión, por concurso, de la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes de dicho pueblo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Ma-*

drid é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—José González Blanco.—José Fernández de la Hoz.—Antonio Martínez Lage.—Senén Canino.—Alvaro Berra.—Alfredo Massa.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el excelentísimo Sr. D. José González Blanco, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-administrativo en el día de hoy, de todo lo cual como Secretario certifico.

Madrid 17 de marzo de 1909.—*Licenciado*, FRANCISCO CABELLO. (*Gaceta* del 10 de noviembre de 1909.)

CRÓNICAS

El Congreso de la tuberculosis, de Barcelona.—Al concurso de premios mantenido por el primer Congreso Español Internacional de la Tuberculosis, que se inauguró, con extraordinaria solemnidad, el domingo 16 del corriente, se han presentado los siguientes trabajos:

Para el tema primero, una Memoria de D. Tomás Gállego y Gállego y otra de D. Manuel Íñigo Nogués.

Para el tema segundo, lema «Gloria á España». Un trabajo de don Francisco Martínez y González. Cartilla contra la tuberculosis, de don José Verdes Montenegro. De los enemigos los menos, de D. Santiago Roure y Lima. «Salus populi suprema lex», de D. Manuel Lozano. Cartilla sobre la tuberculosis..., de D. Sebastián B. Rodríguez, de Montevideo. Laboremus, de D. Juan Llorens y Fábrega. La salud es fuente de energías..., una Memoria, del Doctor Gómez Aguado. Precaer para no curar, una Memoria, de D. Roberto Noboa. Vita, vita, vita, de D. Francisco Sagrañés Bardají. Sin lema, de D. Ramón Villegas y Bermúdez de Castro. Ramón y Cajal, «La salud es la vida». La preservación de la tuberculosis..., un trabajo de D. Francisco Montañez Santamaría. Sin lema, de la señora Sais de Llaberia.

Para el premio del Fomento del Trabajo Nacional: Sin lema, de doña Trinidad Sais de Llaberia.

Para el premio del Ateneo Barcelonés: Un trabajo con el lema «Labor omnia vincit», y otro sin lema, de D. José Mas Alemany.

Para el premio de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País: Se han presentado Realidad, de D. U. S. Cardona, y otro sin lema, de doña Trinidad Sais de Llaberia.

Además, para el tema X, ha presentado una Memoria D. Luis Alzúa, de San Sebastián, y para el XI, una colección de historias clínicas el mismo señor D. Luis Alzúa.

Defunciones.—El 13 del corriente, á las siete de la tarde, ha fallecido en esta Corte la bella y distinguida señorita Ángela Alonso Sañudo, hija de nuestro querido amigo el Médico de la Asociación de la Prensa y ex Inspector general de Sanidad exterior, D. Manuel Alonso Sañudo.

A los desconsolados padres y hermanos de la finada enviamos la expresión de nuestro pesar sincero.

—También ha fallecido en Madrid el 14 del actual, á la avanzada edad de ochenta y dos años, la virtuosa señora doña Dolores Zomeño, abuela de nuestros queridos amigos señores Alvarez, dueños de la imprenta de esta Revista, á quienes acompañamos en su pesar.

Presupuestos municipales.—Por Real decreto de 27 de septiembre último, se dispone que en los recursos dealzada que se promuevan ante el Ministerio de la Gobernación contra las providencias que dictan los Gobernadores en materia de presupuestos municipales, no será de aplicación el trámite dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, según el cual, instruidos y preparados los expedientes en que haya de resolverse algún recurso de alzada, se comunicará á los interesados para que, dentro del plazo que se señale, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Quedan los Gobernadores obligados á publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la misma fecha en que remitan dichos recursos, el correspondiente anuncio, haciendo constar que desde ese día, y por término de diez, los interesados pueden presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenir á su derecho, dirigiéndolos al Ministerio de la Gobernación.

El Ministro queda autorizado para aplicar con carácter general y de Real orden, lo dispuesto en el referido decreto á todos aquellos expedientes cuyo despacho considere de urgente resolución.

Montepío de Médicos titulares.—Por Real orden de 4 del corriente, se convoca á los asociados del Montepío general de Médicos titulares á una Asamblea extraordinaria, que será presidida por el Inspector general de Sanidad interior, y la cual se celebrará en esta Corte, en los días 4 y siguientes de noviembre próximo, para resolver los extremos que se puntualizan en dicha Real orden.

La tarjeta de identificación para asistir á esta Asamblea deberá reclamarse en las oficinas del Montepío hasta el día 26 del mes actual.

Y los Veterinarios, ¿cuándo tendremos ese Montepío como los Médicos ó una Caja de socorros como los Farmacéuticos titulares? Nunca, al paso que vamos, como lo demuestra el ningún trabajo que en pro de una ni otra cosa realiza la Junta de Patronato Veterinaria.

Nuevo Subdelegado.—Nuestro estudioso compañero y amigo don

José Gutiérrez, acaba de ser nombrado Subdelegado de Veterinaria, en propiedad, del partido de Valencia de Don Juan (León). Felicítanos muy vivamente al Sr. Gutiérrez por haber recaído en tan celoso colega el expresado cargo.

Felicidades.—Se las deseamos muy sinceras y permanentes á nuestro estimado comprofesor y amigo de El Gordo (Cáceres), D. Luis Carbonero Vázquez, por su matrimonio con la distinguida señorita de la expresada localidad, D.^a Severa Bravo Gómez, á quien hacemos extensivos nuestros plácemes.

De Instrucción pública.—El Ministro Sr. Burell ha firmado el 13 del corriente una Real orden disponiendo *que se prorrogue hasta el día 31 del presente mes* el plazo de matrícula ordinaria para los alumnos de las Universidades, Institutos y demás centros oficiales de enseñanza, que no han podido realizarla dentro del plazo reglamentario y lo solicitaron antes de terminar el mes de septiembre próximo pasado, ó por razón de exámenes, grado ú oposiciones á premio, no se hallaban en condiciones de matrícula al finalizar dicho mes.

—También se han publicado por dicho Ministerio varios Reales decretos dictando reglas para la formación del Censo general de la población de España y sus posesiones. Declarando excedente del cargo de Consejero de Instrucción pública á D. Federico Requejo y Avedillo; nombrando para el cargo anterior á D. Agustín Retortillo y León, y nombrando Inspector general de enseñanza, en comisión, á D. Rafael Altamira.

De Gobernación.—Por dicho Ministerio se ha publicado un Real decreto disponiendo formen parte de las Juntas municipales y provinciales de Sanidad los Médicos titulares.

—El 14 del actual ha publicado la *Gaceta* una Real orden de dicho Ministerio recomendando á los Gobernadores civiles hagan publicar en los *Bolletines Oficiales* y por todos los medios de publicidad el conocimiento de los puntos del extranjero que han sido invadidos por la epidemia cólerica, á fin de que las personas que se propongan dirigirse á aquéllos no puedan alegar ignorancia de este conocimiento.

También se indican en la citada Real orden las condiciones en que podrán solicitar los Médicos que lo deseen formar parte del Cuerpo médico que se crea para vigilancia de las medidas sanitarias en los puertos del litoral y de los barcos que salgan de los mismos conduciendo emigrantes para cualquier punto de América.

El Gobierno, á juzgar por estas medidas y por otras que hemos escuchado, no tiene las más satisfactorias noticias acerca de la aparición del cólera en varias importantes capitales del extranjero.

De Guerra.—*El servicio militar.*—El proyecto leído por el General

Aznar en el Senado es extensísimo. Elévase á diez y ocho años la duración del servicio militar, se crea la reserva territorial y se modifica ó transforma la redención á metálico, buscando dichos ingresos por otros medios. Sólo el servicio obligatorio no alcanzará en el de guarnición á todo el contingente por imposibilidad económica. Se ordena que los religiosos profesos contribuirán á las necesidades del Ejército en las funciones propias de su Ministerio.

—Durante la estancia en esta Corte de S. A. el Príncipe D. Luis Fernando de Baviera, Inspector Médico honorario del Ejército español, estará á sus órdenes nuestro muy querido amigo el brillante escritor y Médico primero D. Agustín Van-Baumberghen.

—Se ha concedido el empleo de Veterinario primero al segundo más antiguo, D. Antonio Tutor Vázquez.

—Por Real orden de 14 del actual se nombra la comisión siguiente de Jefes y Oficiales Veterinarios, para que en el plazo de tres meses proponga las modificaciones que crea necesarias en las Bases y Programa de oposiciones á ingreso en dicho cuerpo: Subinspector de 1.^a clase, D. Aquilino Ortego; id. de 2.^a, D. Julián Mut; Veterinario primero, D. Inocencio Aragón, y los segundos, D. Patricio Chamón y D. Julio Ochando.

—Por otra de igual fecha se nombran Veterinarios provisionales al soldado D. José Roca y al herrador de 1.^a clase D. Vicente Pupareli, con destino á lanceros del Rey y de Farnesio, respectivamente, debiendo servir tal empleo el tiempo que los individuos de su reemplazo permanezcan en activo.

—Se ha resuelto que á los Jefes y Oficiales destinados á Peñón, Alhucemas ó Chafarinas les sea de abono el tiempo que hayan servido en Baleares, Canarias ó Africa, para extinguir el de forzosa permanencia en aquellos puntos.

—Se ha dispuesto que las fuerzas de guarnición en el Atalayón durante la campaña de Melilla tienen derecho al pasador «Nador» en la medalla de dicha campaña.

Tatuaje y destatuamiento.—Hemos recibido dos ejemplares del folleto *El tatuaje y destatuamiento en Barcelona*, conferencia en el Ateneo de Madrid pronunciada el 9 de junio de 1910 por el Doctor D. Rafael Salillas, Diputado á Cortes por Madrid.

Agradecemos al Doctor Salillas su atención.

Vacante.—Por acuerdo del Ayuntamiento que me honro en presidir, se anuncia la vacante de la plaza de Inspector municipal de carnes de esta villa, dotada con el sueldo de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y con cargo al capítulo 3.^o, art. 7.^o, del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella, que deberán poseer el títu-

lo de Profesor Veterinario, pueden dirigir sus instancias debidamente documentadas y reintegradas á esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, transcurridos los cuales se conferirá la plaza. — Griñón (Madrid) 1.º de octubre de 1910. — *El Alcalde*, Pío CASTELLANOS.

Otra.—La de Veterinario titular de Chodos (Castellón). Sueldo anual, 40 pesetas. Solicitudes, al Alcalde hasta el 6 de noviembre próximo.

Otra.—La de idem Inspector de carnes de Binéfar (Huesca). Sueldo anual, 90 pesetas. El agraciado podrá contratar sus iguales con los vecinos para la asistencia facultativa de sus caballerías. Solicitudes al Alcalde hasta el 25 del actual.

Otra.—La de idem de San Nicolás (Canarias). Sueldo anual, 25 pesetas. Solicitudes, al Alcalde hasta el 28 del actual.

Otra.—La de Veterinario Inspector de carnes de Atalaya del Cañavate (Cuenca). Sueldo anual, 25 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, en el plazo de quince días.

Otra.—La de idem de Borcones (Soria). Dotación anual, 100 fanegas de trigo bueno al tiempo de terminar la recolección. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 25 del actual.

Otra.—Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

Los que aspiren al indicado cargo deberán hacerlo dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* (1) de esta provincia, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal. — Navalcarnero (Madrid) 6 de octubre de 1910. — *El Alcalde*, José GARCÍA.

Otra.—La de Veterinario Inspector de carnes de Montarrón (Gualajara). Sueldo anual, 90 pesetas. Solicitudes al Alcalde hasta el 31 de diciembre.

Estafeta de partidos.—Habiéndose anunciado la vacante de Veterinario de Muriel de Zapardiel (Valladolid), no por renuncia del facultativo que la desempeñaba como erróneamente se dice en el anuncio, sino por no haber llegado á un perfecto acuerdo entre el pueblo y el facultativo, y además por no producir aquél sino unos 3.600 reales anuales, y, finalmente, por haber en el citado pueblo un Veterinario hace más de veintitrés años, que tiene medios propios de vida, y por tanto no piensa abandonar el pueblo, y si por el contrario seguir ejerciendo en él, se lo advertimos á los compañeros para que no se llamen á engaño al solicitar dicho partido. Para más detalles pueden dirigirse á don Mariano García, Veterinario en la expresada localidad.

(1) Este anuncio se ha publicado en el *Boletín Oficial* de Madrid de 17 del actual.